

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de junio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Habiendo de procederse a la comprobación y contraste, correspondiente al año actual, de las pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal, único legal, existente en el partido judicial de Laredo; de acuerdo con lo propuesto por el señor Fiel contraste de esta provincia, he dispuesto que dichos trabajos se realicen el día 19 del corriente mes respecto a los que se usan en la villa de Laredo y su término municipal, á cuyo efecto el señor Alcalde de la misma designará el local oportuno y lo hará saber a sus administrados por los medios de costumbre.

En los demás Ayuntamientos del mencionado partido judicial se verificarán las operaciones de contraste en los días y horas que señalará, de oficio, el señor Fiel Contraste, según previene el artículo 64 del vigente Reglamento, en los locales que, al efecto, designarán los señores Alcaldes respectivos.

En cuanto a las demás disposiciones reglamentarias que habrán de cumplirse con motivo de esta visita de inspección, los señores Alcaldes y comerciantes é industriales de todas clases de dicho partido judicial tendrán muy

presentes las de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 35 del corriente año.

Santander 10 de Junio de 1913.—El Gobernador civil, *Albarto Larrondo*. 279-1404

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de noviembre de 1890, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente organizada la Cámara Agrícola de Santander.

Dado en San Ildefonso a siete de junio de mil novecientos trece.—*Alfonso*.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset*.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio la Sociedad Conde y Compañía, de Barcelona, solicitando se declaren ilegales los arbitrios que varios Ayuntamientos tienen establecidos sobre viajeros y muestrarios, ordenándoles cesen inmediatamente en su cobranza:

Resultando que en la aludida instancia la Sociedad recurrente manifiesta que además de satisfacer todos los arbitrios que le corresponden por su establecimiento El Siglo y por las distintas industrias que la integran, provee a sus viajeros de las correspondientes patentes, creadas por Real orden de 7 de julio de 1911, con la facultad de vender y recibir encargos y pedidos de artículos de toda clase, lo cual no es obstáculo para que vea constantemente cohibida la acción de dichos viajeros por el establecimiento de arbitrios municipales, ya sobre las personas mismas de los viajeros, ya sobre el cumplimiento de su misión; que en otra ocasión tuvo que reclamar contra la exacción de un arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Burgos sobre el ejercicio de la misión de los viajeros, reclamación resuelta por la Real orden de 6 de mayo de 1911, declarando la ilegalidad del arbitrio y recordando el cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de abril de 1904 y 13 de mayo de 1905; que, a pesar de ello, continúan algunos Ayuntamientos gravando la entrada de viajeros o los muestrarios o equipajes de los mismos; que entre esos Ayuntamientos figura el de Pamplona, que tiene establecido un

arbitrio de 100 pesetas por cada quince días de permanencia de un viajante en dicha población; que el de Andújar tiene establecido otro de 3 pesetas por cada maleta, paquete de muestras, colección de catálogos o por cada fracción de ocho días de permanencia en la población; que el de Corella tiene establecido uno de cinco pesetas diarias a cada viajante; que el de Jerez de la Frontera, además de imponer una cantidad por cada unidad de peso de las mercancías que entran los viajeros, impone a los mismos una cuota de 25 pesetas por cada día que permanezcan en la población, y que el Estado no puede desamparar al contribuyente ante un atropello que impide el libre ejercicio de una industria. Por todo ello termina suplicando se declaren ilegales los referidos arbitrios y se ordene a los Ayuntamientos cesen en su exacción, recordando al efecto a los Gobernadores cumplan las disposiciones dictadas:

Considerando que a este Ministerio toca resolver las dudas y reclamaciones sobre arbitrios y recargos municipales, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado cuando lo estime oportuno, según el artículo 153 de la ley municipal:

Considerando que los arbitrios a que se refiere la Sociedad recurrente no están comprendidos en el artículo 137 de la ley municipal, y por tanto no pueden establecerlos los Ayuntamientos con el carácter de ordinarios, como parece que los tiene establecidos los Ayuntamientos a que se alude en la instancia de que se trata:

Considerando que como extraordinarios tampoco podrían prevalecer los arbitrios de referencia, pues este Ministerio se vería privado de conceder la autorización, caso de que se solicitarse en su caso, por oponerse a ello la regla 3.^a del artículo 139 de la ley municipal y las Reales órdenes de 26 de abril de 1904 y 13 de mayo de 1905 (*Gacetas* del 1.^o y 17 de mayo del respectivo año), que declararon terminantemente la ilegalidad de estos arbitrios.

Considerando que no obstante lo expuesto, y como acredita la reclamación de la Sociedad Conde y Compañía, aún existen Ayuntamientos que persisten en establecer esta clase de arbitrios, lo que hace necesario recordar a los Gobernadores el exacto cumplimiento de las Reales órdenes mencionadas, obligando a los Ayuntamientos a su absoluto acatamiento.

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien declarar:

1.^o Que los Ayuntamientos de Pamplona, Corella y Jerez de la Frontera cesen inmediatamente en la exacción de los arbitrios de que se trata, adoptando a este fin los Gobernadores de Navarra y Cádiz las disposiciones que estimen oportunas con inmediata notificación a las Alcaldías respectivas; y

2.^a Que los Gobernadores de todas las provincias exijan el cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de abril de 1904 y 13 de mayo de 1905, evitando que por los Ayuntamientos se establezcan arbitrios como de los que se ha hecho referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1913.—*Alba*.

Señor Gobernador civil de...

Comisión provincial de Santander

ELECCIONES

Vista la reclamación formulada por don Pío de Obeso, y don Juan Manua contra la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Enmedio el día once de mayo último;

Resultando que se funda la reclamación en que, a pe-

sar de haber sido propuestos como candidatos en la sesión de dicha Junta don Antonio Mantilla por el concejal don Fermín de Obeso, y don Rafael Ruíz Macho por el que ostenta la misma condición don Francisco González, la referida Junta no admitió las propuestas mencionadas, y aplicando el artículo 29 de la ley electoral, proclamó concejales a don Francisco Rodríguez, don Tomás Gutiérrez y don Eduardo González.

Resultando que dada audiencia a los efectos, comparecen en el expediente y manifiestan que la Junta cumplió con las prescripciones legales, pues las propuestas de los señores González y Obeso no iban suscritas por aquellos a quienes se pretendían proclamar candidatos, faltándose a lo terminantemente dispuesto en el artículo 24 de la ley electoral, que establece que los que deseen ser proclamados candidatos lo solicitarán de la Junta, además de ser propuestos por dos concejales ó ex-concejales, requisitos que no cumplieron los que pretendían su proclamación.

Considerando que ciertamente en las propuestas de los concejales don Pío de Obeso y don Francisco González no figuraba la firma de los candidatos propuestos, ni la de dos concejales ó ex-concejales, requisitos que exige el artículo 24 de la ley electoral para obtener la proclamación de candidato.

Considerando, sin embargo, que es jurisprudencia constante, sustentada en multitud de Reales órdenes, entre ellas las de 18 de junio y 19, 16 y 26 de septiembre de 1909, que para aplicar el artículo 29 de la ley electoral es necesario que no haya iniciación de lucha electoral, bastando simples indicios para obligar a hacer la elección, y en el presente caso—aunque con infracción del procedimiento—no cabe dudar de que estaba iniciada lucha, puesto que no siendo más que tres las vacantes a cubrir, se presentaron cinco propuestas de candidatos, por lo cual no debió aplicarse el artículo 29 antes citado, realizándose la elección.

La Comisión provincial acuerda estimar la reclamación y declarar nula la proclamación de concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Enmedio.

Voto particular.—Los vocales señores Escajadillo y Aja votaron en contra, formulando el siguiente voto particular:

Aceptando el Visto del informe del Negociado;

Resultando que las propuestas presentadas a la Junta municipal de Enmedio por don Fermín Obeso y don Francisco González, proponiendo independientemente a dos candidatos, no aparecen autorizadas por ninguna otra firma.

Considerando que todas las disposiciones dictadas en relación con el artículo 29 de la ley electoral, tratando de la iniciación de la lucha electoral, parten de la base de hacerse las propuestas con todos los requisitos legales, cosa que no ocurre en el presente caso con las propuestas formuladas por los señores Obeso y González, las cuales no iban autorizadas por más firmas que la de cada uno de dichos señores, sin suscribirlas los candidatos solicitantes, infringiéndose así lo dispuesto en el artículo 24 de la precitada ley electoral.

Los vocales que suscriben opinan que procede desestimar la reclamación, declarando válida la proclamación de concejales verificada por la Junta municipal de Enmedio á favor de don Francisco Rodríguez, don Tomás Gutiérrez y don Eduardo González,

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.^o del Real decreto de 24 de marzo de 1891.—Santander 7 de junio de 1913.—El Vicepresidente, *Bernabé Toca*.—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla*.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de mayo último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE EXPOSITOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo					
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Total	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	Total GENERAL DE BAJAS		Var.	Hemb.	Total	Var.	Hemb.
236	220	4	5	240	225	78	407	»	»	5	6	8	3	13	9	22	227	216

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander 9 de junio de 1913.—El Secretario, A. Posadilla.—El Vicepresidente, Bernabé Toca. 278-1382

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de mayo último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES										
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Total	Curación	Fallecimiento	Otras causas	Total GENERAL DE BAJAS	Var.	Hemb.	Total	Var.	Hembras	Total		
138	112	118	84	256	196	452	115	86	13	5	»	123	91	219	128	105	233

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 5 de junio de 1913.—El Secretario, A. Posadilla.—El Vicepresidente, Bernabé Toca. 278-1380

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de mayo último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total
262	10	8	272	257	529	Varones	Hembras	Varones	Hembras	270	256	526
						4	»	2	1	2	1	3

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 9 de junio de 1913.—El Vicepresidente, Bernabé Toca.—El Secretario, Antonio Posadilla.

278-1381

BENEFICENCIA.—MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de mayo último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Curación		TOTAL GENERAL DE BAJAS				
89	»	»	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total		
82			»	»	3	»	86	82	168

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander 9 de junio de 1913.—El Vicepresidente, Bernabé Toca.—El Secretario, Antonio Posadilla.

278-1383

Capital de Santander

AÑO DE 1913

MES DE MAYO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población. 65.046

Número de hechos	Absoluto	Nacimientos (1)	223
		Defunciones (2)	118
		Matrimonios	37
Número de hechos	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	3,42
		Mortalidad (4)	1,81
		Nupcialidad	0,56
Número de nacidos	Vivos	Varones	98
		Hembras	125
Número de nacidos	Vivos	Legítimos	189
		Ilegítimos	24
Número de nacidos	Muertos	Expósitos	10
		<i>Total</i>	223
Número de fallecidos (5)	Muertos	Legítimos	12
		Ilegítimos	3
Número de fallecidos (5)	Muertos	Expósitos	
		<i>Total</i>	15
Número de fallecidos (5)	Varones		66
		Hembras	52
Número de fallecidos (5)	Menores de 5 años		39
		De 5 y más años	79
Número de fallecidos (5)	En hospitales y casas de salud		15
		En otros establecimientos benéficos	13
		<i>Total</i>	31

Santander 7 de junio de 1913.

El Jefe de Estadística,
Bernardo Hidalgo.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

276-1347

Capital de Santander

AÑO DE 1913

MES DE MAYO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	1
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5).	
5 Sarampión (6).	
6 Escarlatina (7).	
7 Coqueluche (8)	
8 Difteria y Crup (9).	
9 Gripe (10)	2
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	
13 Tuberculosis de los pulmones (18 y 19).	14
14 Tuberculosis de las meninges (30).	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	2
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	1
17 Meningitis simple (61).	9
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	7
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	10
20 Bronquitis aguda (89).	1
21 Bronquitis crónica (90).	2
22 Neumonía (92).	2
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	8
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	6
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	
28 Cirrosis del hígado. (113).	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	2
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	9
34 Senilidad (154).	5
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	2
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	28
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	2
TOTAL.	118

Santander 7 de junio de 1913.

El Jefe de Estadística,
Bernardo Hidalgo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José María Álvarez Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que este Juzgado y por don José María Fernández Cicero, vecino de Santander, se ha promovido expediente sobre que se declare justificado a su favor, a fin de inscribirle en el Registro de la Propiedad, el dominio de la finca siguiente:

En Santoña y su plaza de San Antonio, antes barrio del Cagigal, una casa con su huerto o patio a la trasera, la casa está señalada con el número cuatro de población moderno y se compone de planta baja y dos pisos y mide una superficie de ciento veintiseis metros sesenta y siete centímetros cuadrados, y la huerta, que contiene pozo y pila para lavar y tejavana para colar, mide una superficie de ciento veintitrés metros setenta y cinco centímetros cuadrados, y todo ello, que forma una sola finca, linda: por el Sur o frente, por donde tiene la entrada, con la plaza de San Antonio; por el Norte o espalda, con huerto de herederos de Martín Pereda; por el Este, o derecha, hoy casa de doña María Jesús Palacios, antes doña Angeles Pumarejo, y por el Oeste o izquierda, casa de don Leopoldo Diez Lomas, antes herederos de don Pedro Rocillo.

Y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha y de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de ciento ochenta días con las pruebas que crean procedentes en el caso de que quieran alegar el derecho que les asista.

Dado en Santoña a seis de junio de mil novecientos trece.—*José María Álvarez Martín*.—P. S. M., *José Nieto*.
279-1398

Ciriaco Mazorra Martín, soltero, de veintiún años de edad, albañil, domiciliado últimamente en el Sardinero (Santander), hijo de José y de Simona, comparecerá ante este Juzgado municipal el día diez y siete del actual, y hora de las tres de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que se le sigue por hurto de un anillo de oro a Gabina Secada, bajo apercibimiento que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de orden del señor Juez, expido la presente en Ruesga a cinco de junio de mil novecientos trece.—El Secretario, *Licdo. Luis C. de Albornoz*.
276-1352

Don Joaquín Lombera Camino, abogado y Juez municipal suplente de bienio anterior del Distrito del Este de Santander y su término.

Por el presente edicto se cita y emplaza a Eulalia Martín y su hija Apolina, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se personen ante el Juzgado de mi cargo, sito en la calle Santa Lucía, número uno, primero, con objeto de darlas vista de la tasación de costas que tienen que satisfacer y hacerlas cumplir la pena que se las impuso en el juicio de faltas seguido contra ellas por lesiones a Encarnación González.

Santander a cinco de junio de mil novecientos trece.—*Joaquín Lombera*.—*Casto V. Pacheco*.
276-1351

Adolfo Lavín Pérez, hijo de Joaquín y de Encarnación, natural de Asón (Santander), de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un me-

tro seiscientos setenta milímetros, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Asón (Santander), procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor don Epifanio Fernández Vaquero, segundo Teniente del tercer Regimiento montado de artillería, de guarnición en Burgos.

Burgos doce de junio de mil novecientos trece.—El Juez, *Epifanio Fernández*.
279-1402.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Vega de Pas

Formados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos por rústica y urbana en el año próximo de 1914, quedan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Vega de Pas 2 de junio de 1913. El Alcalde, *Enrique de la Torriente*.
277-1359

Ayuntamiento de Soba

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para el año actual.

Soba 5 de junio de 1913.—El Alcalde, *Manuel Revilla*.
276-1354

Ayuntamiento de Voto

Los mozos que hallan de ser incluidos en el alistamiento para el reemplazo de 1914 y que tengan que alegar alguna excepción fundada en la ausencia de personas, solicitarán desde luego la formación del oportuno expediente para acreditar expresada ausencia.

Y se hace público para general inteligencia.

Voto 1.º de junio de 1913.—El Alcalde, *Manuel de la Cagiga*.
276-1355

Ayuntamiento de Villafufre

El recuento general de ganadería de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de expresado Ayuntamiento, por término de cinco días, a los efectos de su examen y reclamación.

Villafufre a 5 de junio de 1913.—El Alcalde, *Gumerindo Castillo*.
277-1365

Ayuntamiento de Villaescusa

Para los efectos de examen y reclamación, y por término de quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de rústica, pecuaria y urbana; los cuales han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial para el año próximo.

Villaescusa 5 de junio de 1913.—El Alcalde, *Serafin Santa María*.
277-1363

Ayuntamiento de Pesquera

Formados los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, base del repartimiento de contribución para el año próximo de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Pesquera 4 de junio de 1913.— El Alcalde, *Segundo Ruiz*. 277-1361

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Don Ramón Díaz de la Borbolla, Alcalde-presidente de Val de San Vicente.

Hago saber: Que los mozos que hayan de ser comprendidos en el alistamiento del año de 1914 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres o hermanos, deberán durante todo el presente mes de junio, presentarse ante este Ayuntamiento para incoar el expediente de ausencia que determina el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reclutamiento y reemplazo vigente, advirtiéndoles que de no efectuarlo en ese plazo les pararán los perjuicios correspondientes.

Val de San Vicente 7 de junio de 1913.—El Alcalde, *Ramón Díaz*. 279-1393.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Por el término de ocho días se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la relación general de los vecinos y residentes de este término municipal que tienen animales de raza canina (perros) sujetos al pago de una peseta cincuenta céntimos cada uno, por arbitrio municipal consignado y autorizado en el presupuesto de ingresos del actual ejercicio; a fin de que los interesados puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen procedentes en el plazo señalado.

Marina de Cudeyo a 3 de junio de 1913.—El Alcalde, *Federico Castanedo*. 277-1364

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Habiéndose formado por este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario de gastos al ordinario del año actual, se anuncia al público que desde esta fecha, y por espacio de 15 días, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos prevenidos por el artículo 146 de la Ley municipal.

Castro-Urdiales 5 junio de 1913.—El Alcalde, *Fidel de Sopeña*. 277-1367

Ayuntamiento de Rasines

Los mozos del reemplazo de 1914 que para justificar excepciones necesiten acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de hermanos o padres, tienen obligación de instruir ante el Ayuntamiento los oportunos expedientes seis meses antes de formarse el alistamiento, como dispone al artículo 69 del Reglamento.

Rasines 6 de junio de 1913.—El Alcalde, *Gabriel Abedul*. 279-1394.

Ayuntamiento de Colindres

Por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria y el registro fiscal por fincas urbanas que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1914.

Colindres 9 de junio de 1913.—El Alcalde, *Juan Castillo*. 279-1391

Ayuntamiento de Suances

Por término de 15 días estará de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento el reparto vecinal girado para cubrir el déficit al presupuesto del año actual. Lo que se hace público a general conocimiento y a los efectos de reclamación por los que se crean agraviados.

Suances 7 de junio de 1913.—El Alcalde accidental, *Antonio García*. 278-1396.

Ayuntamiento de Escalante

A los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reclutamiento se hace público que durante el presente mes han de presentarse las solicitudes para la tramitación de expedientes sobre ignorado paradero por más de diez años, de los padres o hermanos de los mozos que deban proponer la excepción

Escalante a 1 de junio de 1913.—*Ezequiel Yado*.

279-1392

Ayuntamiento de Piélagos

Se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo hasta el día quince del corriente mes, a los efectos de reclamación, el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria para el ejercicio próximo de 1914.

Piélagos 9 de junio de 1913.—El Alcalde, *José Muela*. 278-1386

ANUNCIOS PARTICULARES

MINAS HERAS (Santander)

Sociedad anónima. — Capital: 6.350.000 pesetas

Despacho social: Heras, prov. de Santander (España)

Centro Administrativo: 51, La Chaussée d'Antin, Paris

Se convoca a los señores accionistas para el lunes, 30 del corriente, a las diez de la mañana, en el local de Juntas del Banco Mercantil Santander (España), con objeto de celebrar junta general ordinaria y deliberar sobre los asuntos señalados en el orden del día.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura del informe del Consejo de Administración y de los revisadores de Cuentas acerca del ejercicio de 1912.
- 2.º Aprobación de las cuentas de este ejercicio y determinación del dividendo.
- 3.º Finiquito de los señores Administradores y nombramiento de los mismos.
- 4.º Nombramiento de señores Accionistas para la revisión de cuentas.
- 5.º Autorizaciones a los señores Administradores.

Para tener derecho de asistencia a la junta general, los poseedores de acciones deben conformarse con los Estatutos, depositando sus títulos de acciones o los correspondientes resguardos en un establecimiento de crédito de España o de Francia, o en la casa matriz, 51, Chaussée d'Antin, París.

Los certificados de depósito de acciones entregadas por los Establecimientos de crédito deberán ser transmitidos antes del 20 de junio al despacho social de Heras, o a la Casa Matriz, 51, Chaussée d'Antin, en París.